



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio - Meta, catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN: 50001 33 31 004 2008 00323 00
DEMANDANTE: EDWIN HARVEY TOCARÍA LEAL Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
M. DE CONTROL: INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS -
REPARACIÓN DIRECTA

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual, promueve trámite incidental en procura de determinar, liquidar y obtener el pago de los perjuicios morales y daño a la salud a favor de los incidentantes, de conformidad con lo resuelto en la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo Sala Transitoria el 12 de junio de 2018.

CONSIDERACIONES:

Tratándose de condenas en abstracto el numeral segundo del artículo 172 del Código Contencioso Administrativo, dispuso lo siguiente:

(...).

Cuando la condena se haga en abstracto se liquidará por incidente que deberá promover el interesado, mediante escrito que contenga la liquidación motivada y especificada de su cuantía, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ejecutoria de aquel o al de la fecha de la notificación del auto de obediencia al superior, según fuere el caso. Vencido dicho término caducará el derecho y el Juez rechazará de plano la liquidación extemporánea. Dicho auto es susceptible del recurso de apelación.” (Subrayado fuera del texto original)

Teniendo en cuenta la norma citada y el escrito presentado por el apoderado de la parte actora, se tiene que el incidente liquidación de perjuicios se radicó dentro del plazo para tal efecto, toda vez que, se promovió el día 26 de febrero de 2019 (*Ver fl. 01 y ss cuad. incidental*) y la sentencia fue notificada mediante edicto desfijado el día 01 de agosto de 2018 (*Ver fl. 140 cuad. 2 instancia*), al tanto que el auto de obedecer al superior, es de fecha 19 de febrero de 2019, lo que nos indica el incidente se promovió en el término de los sesenta (60) días, señalados en la norma en comento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

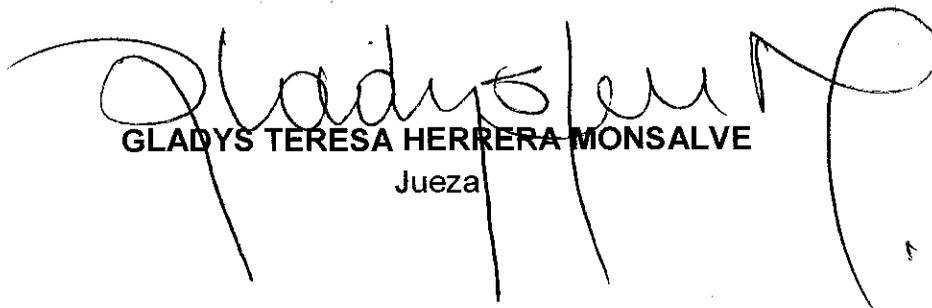
PRIMERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.C.A., en armonía con el artículo 129 del C.G.P., por haberse presentado dentro del término, **CÓRRASE TRASLADO** del incidente de liquidación de perjuicios presentado, por el término de tres (03) días, a la parte incidentada quien en la contestación pedirá y/o aportará los documentos y demás pruebas que pretenda hacer valer y/o se encuentre en su poder, en caso de que no obren en el expediente.



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

SEGUNDO: Requerir a la parte incidentante, se sirva arrimar la prueba pericial solicitada en el acápite de pruebas del incidente, en razón a lo normado en el artículo 227 del C.G.P., para lo cual se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la ejecutoria de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,-


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación en el estado N° 019 de fecha
16 MAY 2019 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 7:30 a.m.


ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ
La secretaria